

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.1278

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de Mayo de 1992, acordó con carácter provisional, la aprobación de la Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del incremento del Impuesto sobre actividades económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988,

de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R., durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con la legislación vigente.

San Vicente de la Sonsierra, a 8 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**

Edicto

IV.1022

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 142/92 seguidos a instancia de D. José Luis Torquemada Falcón, contra la empresa demandada Horno Cooperativo San Isidro S.C.L. y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice literalmente: Que estimando la demanda interpuesta por D. José Luis Torquemada Falcón contra la empresa Horno Cooperativo San Isidro S.C.L. y el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 473.289 ptas., absolviendo al Fogasa. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de 5 días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, previos los depósitos legales en la cuenta núm. 2260 del Banco Bilbao Vizcaya.

Logroño a 23 de abril de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Notificación de Sentencia

IV.1023

Dª Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de los de Logroño.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición al nº 317/91, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen;

Sentencia: En la ciudad de Logroño a 10 de abril de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio de Declarativo Cognición número 317/91 a instancia de D. Angel Peña Apellániz Andrés, con D.N.I. 16.310.812 domiciliado en Santos Ascarza nº 50 (Logroño), defendido por el letrado D. Jesús Peche Echevarría, contra Don Juan Sacristán Fernández con D.N.I. 14.235.746 domiciliado en Chile nº 36, 1º D (Logroño) representado por la procuradora de los tribunales Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica y defendido por el letrado D. Juan José Irastorza Aldasoro y contra D. José María Solana García nº 2, 4º (Logroño), en estado legal de rebeldía procesal.

Fallo.— Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. Angel Apellániz Andrés contra D. Juan Sacristán Fernández, representado en autos por la Procuradora Sra. Urdiain y D. José María Solana García en estado procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al primeramente citado a que pague al actor la cantidad de doscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas setenta y dos pesetas (253.472 ptas.) y debo absolver y absuelvo a D. José María Solana García de los pedimentos instados en su contra; imponiéndose las costas del juicio al condenado D. Juan Sacristán Fernández.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José María Solana García, expido el presente en Logroño, a 30 de abril de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1018

Dª Mª Sol Valle Alonso; Magistrado Juez en régimen de sustitución, del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Arrendamientos Urbanos, 220/87 instados por D. José Leal Bonet contra D. Ambrosio López Martínez, en reclamación de 394.174 pesetas por las costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandante y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros, nº 5-7, los próximos días 8 de septiembre, 6 de octubre y 3 de noviembre a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones. 4 de junio a las 10 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Que servirá de tipo para las dos primeras subastas: la cantidad en

que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 % y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas; debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20 % para poder tomar parte en las mismas.

2ª) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder al remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª) Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª) En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe del 20 % del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª) Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

Las Fincas Objeto de Subasta son las siguientes:

Mitad indivisa, del piso sito en la c/ Sagrada Familia, nº 29, 8º, izquierda de Burgos. Valorada en 8.667.890 ptas.

En Logroño, a 27 de abril de 1992. La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1019

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño y su partido, doy fe y testimonio de:

“Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal de Desahucio seguido bajo el núm. 63/92, a instancias de la procuradora de los Tribunales Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica en nombre y representación de D. Miguel Angel Arribas Bajo, asistido de la Letrada Dª Isabel Blanco; contra D. Francisco José Muñoz Garralaga y contra D. Miguel Angel Plaza García; en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia: En Logroño a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Visto por el Ilmo Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de local de negocio, señalados con el nº 63/92, seguidos en este Juzgado a instancias de la Procuradora de los Tribunales Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de D. Miguel Angel Arribas Bajo, asistido de la Letrada Dª Isabel Blanco, contra D. Francisco José Muñoz Garralaga y contra D. Miguel Angel Plaza García, declarados en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de desahucio formulada por la representación procesal de D. Miguel Angel Arribas Bajo, contra D. Francisco José Muñoz Garralaga y contra D. Miguel Angel Plaza, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del que eran partes ambos litigantes, y que tenía por objeto el local de negocio sito en esta ciudad, calle Ciriaco Garrido, 1º bajo, y en su consecuencia, condeno a los demandados a dejar dicho inmueble, libre, vacuo, expedito y a disposición del actor en el término legal que se señale, con el apercibimiento de que de otro modo será lanzado del mismo y a su costa, imponiendo al propio demandado ahora condenado el pago de la totalidad de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes como legalmente viene ordenado para los de su clase, salvo que se solicite se haga personalmente.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial”.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, firmo y extiendo la presente en Logroño a 29 de abril de 1992.— La Secretaria.